

**EL LENGUAJE JURÍDICO ESCRITO ESPAÑOL EN UNA  
PERSPECTIVA TEXTUAL Y ORACIONAL: PATOLOGÍAS,  
BUENAS PRÁCTICAS Y VERSIONES ALTERNATIVAS /  
*THE LEGAL LANGUAGE WRITTEN IN SPANISH IN A  
SENTENCE AND TEXTUAL PERSPECTIVE: PATHOLOGY,  
GOOD PRACTICES AND ALTERNATIVE VERSIONS***

*Maria Ángeles García\**

**Resumo:** El propósito de este trabajo es presentar los resultados de la investigación que se recoge, a modo de informe, en la publicación: *Estudio de campo: lenguaje escrito* (MONTOLÍO, 2011a). Se trata de un trabajo de campo que, en una perspectiva textual y oracional, evalúa la calidad comunicativa de los documentos jurídicos escritos en España y en español. El trabajo reúne ejemplos de formulaciones lingüísticas y de mecanismos de organización sintáctico-discursiva de los documentos sometidos a análisis, que obstaculizan o impiden la comprensión de los textos por parte del ciudadano lego en Derecho. También aporta ejemplos de buenas prácticas, que muestran casos en los que los juristas utilizan un determinado mecanismo de escritura de forma correcta y eficiente. Por último, ofrece versiones alternativas a fragmentos textuales que presentan patologías, a fin de mostrar que, cuando se manejan adecuadamente los recursos expresivos de la

---

\* Professora da Universidade de Barcelona, Barcelona, Espanha; megasensio@gmail.com

lengua y es posible simplificar la expresión y hacerla más clara, los textos se hacen más amables y se mantiene la comunicación entre la Administración de Justicia y la ciudadanía. La investigación concluye con la propuesta de recomendaciones para lograr un lenguaje jurídico transparente tanto para los operadores jurídicos como para el ciudadano, según exponemos también en este trabajo.

**Palavras-chave:** Análisis del Discurso; Discurso Jurídico Escrito; Discurso Profesional; Optimización del Discurso.

***Abstract:** The purpose of this paper is to present the results of the research which is collected, as a report in the publication: Estudio de campo: lenguaje escrito (MONTOLÍO, 2011a). This is a fieldwork that, in a textual and sentence perspective, assesses the communicative quality of legal documents written in Spanish in Spain. The work brings together examples of linguistic formulations and mechanisms of syntactic-discursive organization of the documents submitted for analysis, which hinder or impede the understanding of the texts by the lay citizen in Law. It also provides examples of good practice, showing cases in which the jurists use a certain writing mechanism correctly and efficiently. Finally, it offers alternative versions to textual fragments with pathological conditions, in order to show that, when properly handled the expressive resources of language and expression can be simplified to make it clearer, the texts become more pleasant and keep the communication between the Administration of justice and citizenship. The research concludes with a proposal of recommendations to achieve a legal transparent language for both legal practitioners and for the citizen, as we also present in this paper.*

**Keywords:** Discourse Analysis; Written Legal Discourse; Professional Discourse; Discourse Optimization.

## Introducción<sup>1</sup>

En el año 2010, la investigadora principal del grupo Estudios del Discurso Académico y Profesional (EDAP)<sup>2</sup> de la Universidad de Barcelona, Estrella Montolío, recibió el encargo de elaborar un informe de diagnóstico sobre la calidad comunicativa del lenguaje jurídico escrito español. El encargo procedía de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico<sup>3</sup>, que fue constituida en diciembre de 2009, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, con el cometido de elaborar un informe de recomendaciones para hacer el lenguaje jurídico español – en especial, el de la Administración de Justicia –, más claro y comprensible; esto es, más moderno, para el ciudadano (MONTOLÍO Y LÓPEZ 2008; MONTOLÍO, 2012). Con este informe se pretendía promover un proceso de renovación y de clarificación del lenguaje utilizado por el conjunto de los operadores jurídicos tanto en las vistas o comparencias orales como en las comunicaciones escritas.

La constitución de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico supuso, en su momento, un paso significativo en el empeño del Gobierno por optimizar el discurso jurídico español, a fin de otorgar mayor transparencia a los procedimientos judiciales, facilitar la gestión de la administración judicial y

---

<sup>1</sup> Este trabajo se enmarca en el Proyecto *Estrategia de textualidad del discurso profesional en soportes multimodales. Análisis y propuestas de mejora* (Referencia: FFI2011-28933), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, así como por los fondos FEDER.

<sup>2</sup> El grupo de investigación EDAP está formado por un equipo interdisciplinar compuesto por siete lingüistas y juristas con una sólida formación en Gramática, Análisis del Discurso (Profesional) y Optimización del Discurso. Todos pertenecen a la Sección de Lengua Española del Departamento de Filología Hispánica de la Universidad de Barcelona. Son la profesora Irene Yúfera Gómez, y los doctores: M<sup>a</sup> Ángeles García, Pedro Gras Manzano, Anna López Samaniego, Fernando Polanco Martínez, Raquel Taranilla y Estrella Montolío Durán (directora). Web de EDAP: [www.ub.edu/edap](http://www.ub.edu/edap)

<sup>3</sup> Constituyeron la Comisión ocho expertos o vocales de dilatada experiencia en los ámbitos jurídico, lingüístico y periodístico: Salvador Gutiérrez Ordóñez, académico de la Real Academia Española y gramático; Mercedes Bengoechea Bartolomé, lingüista y catedrática de la Universidad de Alcalá de Henares; Gabriela Bravo Sanestanislaó, Portavoz del Consejo General del Poder Judicial; Carlos Carnicer Díez, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española; Jesús García Calderón, Fiscal Superior de Andalucía; y los periodistas Álex Grijelmo, Presidente de la Agencia EFE; Gabriela Cañas, de *El País*, y María Peral Parrado, de *El Mundo*.

agilizar la comunicación con el ciudadano. El primer paso se había dado en 2002, cuando el Congreso de los Diputados aprobó, en el marco del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia, que reconoce el derecho del ciudadano a comprender aquellos procedimientos y documentos emanados de la Administración de Justicia que le afectan directamente<sup>4</sup>. No en vano, en un estado democrático, tanto la actuación de los tribunales como el funcionamiento de los órganos legislativos deben ser públicos, precisos, claros, transparentes, dado que sus decisiones revisten máxima trascendencia para la vida de los ciudadanos y su patrimonio. La opacidad compromete la aplicación correcta de la Justicia que exige todo Estado de Derecho (CAMPOS, 2007).

El *Informe de la comisión de modernización del discurso jurídico* fue presentado ante los medios de comunicación en septiembre de 2011<sup>5</sup>. Es un informe breve, de apenas 25 páginas, que contiene recomendaciones dirigidas a los profesionales del derecho y a las instituciones. También incorpora una recomendación asociada dirigida a la prensa, dado el papel que la jurisprudencia española le reconoce como intermediaria entre la opinión pública y los acontecimientos de índole legislativa y judicial (sentencia TC 30/1982 y sucesivas).

Buena parte de las recomendaciones incluidas en el *Informe de la comisión* proceden del trabajo que, tras el encargo, realizó el equipo de investigación de la Universidad de Barcelona: *Estudio de campo: lenguaje escrito* o, si se prefiere, *Informe sobre el lenguaje jurídico escrito* (MONTOLÍO, 2011a). Pero no fue

---

<sup>4</sup> La *Carta* reconoce el derecho del ciudadano a comprender en los siguientes términos: El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.

*El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empujando una sintaxis y estructura sencilla, sin perjuicio de su rigor técnico.*

<sup>5</sup> El *Informe de la Comisión de Modernización del Discurso Jurídico* se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Justicia de España: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.html>

este el único trabajo de diagnóstico que encargó la comisión sobre la situación actual del discurso jurídico en España.

Para elaborar las recomendaciones que se estimaron necesarias en el proceso de renovación lingüística del lenguaje jurídico español se requirió conocer más que la situación del lenguaje escrito empleado por los profesionales del Derecho. Por ello, el Ministerio de Justicia y la Comisión interministerial encargaron a otros cinco equipos de investigación otros trabajos de diagnóstico, también de carácter empírico, que contribuyeran a fundamentar las recomendaciones. Así, se elaboraron cinco informes más: (a) *Informe sobre las plantillas procesales* (BORREGO, 2011); (b) *Informe sobre el lenguaje de las normas* (GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, 2011); (c) *Informe sobre lenguaje oral* (BRIZ, 2011); (d) *Informe sobre el lenguaje jurídico en los medios de comunicación* (PERAL, 2011), e (e) *Informe sobre las políticas públicas comparadas*. Este último recoge las propuestas de simplificación y de clarificación de este lenguaje de especialidad implementadas en otras tradiciones jurídicas (CARRETERO, 2011).

El *Informe sobre el lenguaje jurídico escrito* resultó ser el informe más extenso y exhaustivo. Presentamos, a continuación, este informe, incidiendo en su marco teórico, en el corpus analizado para conseguir los objetivos propuestos, en su estructura, en su contenido y en las recomendaciones que cierran el informe. Sobre su contenido, ofrecemos muestras textuales con que ejemplificar y explicar las principales contribuciones de este trabajo. Siguiendo la estructura del informe, las muestras textuales se organizan desde lo macrotextual a lo microtextual, y han sido seleccionadas en función de aquellos fenómenos lingüísticos y discursivos recurrentes que conllevan mayor dificultad de comprensión por parte del lector. De este modo ampliamos dos trabajos previos elaborados con análogo propósito, que citamos en nuestra relación bibliográfica como Montolío (2011) y Montolío (2012), y prolongamos, asimismo, el trabajo de Montolío que se incluye en este libro.

## **1 El Informe sobre el lenguaje jurídico escrito**

Siguiendo las indicaciones de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, las 570 páginas en que se desarrolla este estudio recogen, describen y analizan los principales problemas de redacción de los textos jurídicos escritos

en español a partir de un corpus representativo de textos jurídicos reales. Con todo, no se ha obviado en el *Informe* reunir buenas prácticas, que ponen de manifiesto cómo buena parte de los problemas comunicativos del ámbito jurídico han sido ya solucionados individualmente por miembros de la misma comunidad de práctica jurídica. Estos agentes jurídicos se muestran, de este modo, como usuarios reflexivos de la lengua y con voluntad de acercamiento a otros operadores jurídicos y al ciudadano. También se aportan en el informe versiones alternativas a fragmentos textuales que presentan patologías, para comprobar que una variación más conveniente en la formulación lingüística incrementa la posibilidad de que el lector comprenda el sentido del párrafo o fragmento que tiene en sus manos.

## 1.1 Marco teórico

La elaboración del informe ha requerido seguir una perspectiva teórica interdisciplinar y complementaria. Se partió de las descripciones sobre lenguaje jurídico aportadas en tradiciones lingüísticas como la anglosajona (GIBBONS, 2004); así como, especialmente, las ya existentes sobre el español (DUARTE Y MARTÍNEZ, 1995; DE MIGUEL, 2000; BAYO, 2002; ALCARAZ Y HUGUES, 2002; TOMÁS RÍO, 2006; MONTOLÍO Y LÓPEZ SAMANIEGO, 2008; GONZÁLEZ SALGADO, 2011). La tradición había querido que, en su mayoría, estas últimas pusieran énfasis en la oración como unidad de análisis y, por tanto, destacaran usos que atentan contra las normas gramaticales (sintaxis barroca y embrollada, dislocaciones sintácticas, problemas con la subordinación, abuso del gerundio, falta de concordancias verbales) y ortográficas (errores en la acentuación o en la puntuación). También subrayan el recurso a unidades terminológicas especializadas, a términos arcaicos y a siglas, que dificultan la comprensión textual.

Nuestro estudio valida las descripciones aportadas hasta entonces. Con todo, la investigación empírica que emprendimos y nuestra voluntad explicativa y de alcanzar un estudio holístico que abordara, asimismo, una perspectiva textual, condujo a la necesidad de superar estas descripciones. Así, el auge del análisis del discurso (profesional) y sus herramientas y estrategias heurísticas resultaron claves para superar la perspectiva oracional y adoptar una perspectiva discursiva. Esta perspectiva requiere que el análisis de las formas lingüísticas se

realice en la óptica de su función en el discurso, y que los géneros jurídicos se analicen de acuerdo con sus contextos sociorretóricos de producción: en tanto, pues, que textos relacionales entre juristas y entre la Administración de Justicia y el ciudadano.

También han desempeñado un papel fundamental en la elaboración del informe los trabajos sobre legibilidad desarrollados en la línea del Plain Language Movement y del Clear Writing. Estos trabajos determinan formulaciones lingüísticas que facilitan un acceso razonablemente cómodo del lector a la comprensión del texto, y han estado siempre presentes en nuestro análisis. De igual modo, como lingüistas conscientes de la necesidad de desarrollar una función social activa, seguimos la perspectiva disciplinar de la optimización del discurso, que anima a que desde la lingüística se propongan patrones lingüísticos y discursivos que mejoren la calidad comunicativa de los textos (GÖPFERICH, 2000; HERNDL Y NAHRWORLD, 2000; FUENTES NAVARRO, 2010). De ahí que hayamos reunido las buenas prácticas documentadas en el corpus o que propongamos versiones alternativas a fragmentos textuales que se hacen difíciles de comprender.

## 1.2 Corpus

El corpus de análisis manejado para este trabajo nos fue remitido desde el Ministerio de Justicia y está constituido por diferentes tipos de textos jurídicos, entre los que privilegiamos para nuestro estudio los siguientes géneros: sentencias; autos; informes y oficios; decretos de admisión de demanda; citaciones; actas, notas y certificaciones tanto de registradores como de notario.

Concretamente, la sentencia constituyó la base nuestro análisis, por solicitud expresa del Ministerio de Justicia y por razones de distinta índole. Así, desde el punto de vista social, la sentencia es el documento de mayor relieve en un proceso judicial, dado que, por su valor perlocutivo, resuelve sobre la vida y el patrimonio del ciudadano; además, sienta jurisprudencia (ALCARAZ; HUGHES. 2002). Desde el punto de vista textual, también es el género más extenso y complejo, ya que incluye gran variedad de tipos de discurso (descriptivo, narrativo, argumentativo) imbricados entre sí (LÓPEZ SAMANIEGO, 2010) y fragmentos pertenecientes a otros géneros jurídicos a los que refiere (autos, demandas, leyes, etc.). Desde el punto de vista lingüístico,

sus patologías de redacción –así lo hemos constatado<sup>6</sup>– son tanto privativas como representativas de buena parte de las inadecuaciones de expresión identificadas en los textos de este ámbito de especialidad. Por tanto, los problemas comunicativos del lenguaje jurídico escrito español, así como algunas de sus buenas prácticas, están representados en los textos de las sentencias.

### **1.3 Estructura**

El informe está dividido en diez capítulos. Cada uno de ellos aborda alguno de los mecanismos lingüísticos y textuales que mayor dificultad entrañan para que el lector pueda alcanzar a comprender adecuadamente un documento jurídico. Los cinco primeros capítulos abordan fenómenos supraoracionales (discursivos), que atañen a la delimitación de las unidades textuales (párrafo), a la elaboración de secuencias textuales (descripción y argumentación), a la elaboración de operaciones textuales recurrentes (enumeraciones) y al mantenimiento del referente (anáfora). El resto de los capítulos abordan unidades más pequeñas que atañen al límite oracional y a la palabra, relativas a la puntuación, la subordinación y otros aspectos sintácticos, a problemas relacionados con el léxico y a cuestiones de normativa.

### **1.4 Diagnóstico de la calidad comunicativa de lenguaje jurídico escrito en español y propuestas de optimización**

En este apartado exponemos fenómenos lingüísticos y discursivos que se describen en buena parte de los diez capítulos en que se divide el informe.

#### **1.4.1 Análisis supraoracional**

##### **A. La delimitación de unidades textuales: los párrafos sobredimensionados, los párrafos unioracionales, y la subordinación encadenada (el caso del gerundio)**

Uno de los problemas más relevantes que atañe a la estructura textual de los documentos jurídicos escritos en español es la delimitación de las unidades

---

<sup>6</sup> Hemos observado abundantes coincidencias entre los cuatro estudios de campo de carácter lingüístico: Borrego (2011), Briz (2011), Gutiérrez (2011) y Montolío (2011a).



textuales; esto es, la delimitación de los párrafos (YÚFERA POLANCO, 2013). Los textos jurídicos tratan acerca de hechos de extremada complejidad conceptual, de manera que, por ejemplo, en las sentencias, los datos acumulados en torno a un fundamento de derecho o en torno a un antecedente de hecho llegan a alargar de tal manera la extensión de un párrafo que esta unidad visual y de sentido alcanza a hacerse poco manejable desde un punto de vista cognitivo, y de una lectura muy lenta: es el párrafo sobredimensionado.

Así, es difícil que nuestra memoria de trabajo procese toda la información que se acumula en un párrafo compuesto por casi 1000 palabras, por ejemplo, lo que no es inusual. Las recomendaciones de las guías de redacción de la prosa científica señalan, al respecto, que un párrafo debe abarcar entre 7 y 15 líneas y alcanzar un máximo de unas 300 palabras.

En el ejemplo (1) ofrecemos una primera versión alternativa a lo que originariamente constituía un único párrafo de 973 palabras. El recurso al punto y seguido permite segmentar el párrafo original, sobredimensionado, en cuatro párrafos que delimitan gráficamente cuatro subtópicos en torno a un único tópico, con lo que se gana en claridad expositiva, sin pérdida de rigor expositivo ni de densidad de contenido:

(1) TERCERO.- El *artículo 106* de la Constitución establece la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública cuando a consecuencia de su funcionamiento normal o anormal se causen perjuicios a los ciudadanos, artículo que es desarrollado en virtud de la habilitación otorgada por el *artículo 149.1.18* de la propia Constitución, por los *artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992*. De la regulación positiva de la responsabilidad patrimonial de la Administración así como de la jurisprudencia de aplicación a la responsabilidad en el ámbito sanitario nos encontramos con que siguiendo lo que el TS viene sosteniendo (así St., *Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, S de 6 Feb. 2007*) “cuando se trata de reclamaciones derivadas de la actuación médica o sanitaria, la jurisprudencia viene declarando que no resulta suficiente la existencia de una lesión (que llevaría la responsabilidad objetiva mas allá de los límites de lo razonable), sino que es preciso acudir al criterio de la <<Lex Artis>> como modo de determinar cual es la actuación médica correcta, independientemente del resultado producido en la salud o en la vida del enfermo

ya que no le es posible ni a la ciencia ni a la Administración garantizar, en todo caso, la sanidad o la salud del paciente.

Así, la *sentencia de 14 de octubre de 2002, por referencia a la de 22 de diciembre de 2001*, señala que

en el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración el elemento de la culpabilidad del agente desaparece frente al elemento meramente objetivo del nexo causal entre la actuación del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, si bien, cuando del servicio sanitario o médico se trata, el empleo de una técnica correcta es un dato de gran relevancia para decidir, de modo que, aun aceptando que las secuelas padecidas tuvieran su causa en la intervención quirúrgica, si ésta se realizó correctamente y de acuerdo con el estado del saber, siendo también correctamente resuelta la incidencia postoperatoria, se está ante una lesión que no constituye un daño antijurídico conforme a la propia definición legal de éste, hoy recogida en el citado artículo 141.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, redactado por Ley 4/1999, de 13 de enero, que no vino sino a consagrar legislativamente la doctrina jurisprudencial tradicional, cuyo alcance ha quedado aquilatado en este precepto.

En congruencia con dicha línea jurisprudencial debe tenerse en cuenta que la obligación que se asume en el ámbito sanitario no es una obligación de resultado sino una obligación de medios, de modo que no cabe exigir un resultado determinado sino el suministro de los cuidados y atenciones que requiera de acuerdo a la situación de la ciencia médica en cada momento, adecuando la actuación médica a las reglas de la *lex artis ad hoc*, entendida ésta como criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina que toma en cuenta las particulares circunstancias del caso concreto para poder calificar el acto conforme o no con la técnica normal requerida.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, lo relevante será determinar si puede constatarse del expte. admto. la existencia de infracción de dicha *lex artis* en la atención médica y para ello lógicamente debe acudir a los informes médico periciales que consten en el procedimiento pues es claro que se hacen precisos conocimientos técnicos y prácticos en la materia. Pues bien, sobre dicho particular nos encontramos con que en ninguno de los informes obrantes se nos indica que la técnica utilizada fuera incorrecta o que se hubiera seguido una actuación no acomodada a la *lex artis ad hoc* pues en el informe técnico de evaluación

elaborado por el médico inspector nada se apunta sobre dicho particular como tampoco en el informe elaborado por los facultativos del servicio de anestesiología (si bien en este caso podría albergarse lógicas reticencias en relación a su contenido al ser el propio servicio en el que supuestamente se causase el daño reclamado) y tampoco se encuentra base para entender se haya producido infracción de *lex artis* en el informe del especialista en anestesiología y reanimación elaborado por la Dra. Alsina pues aun cuando si recoge que pudiera efectivamente haberse afectado el nervio radial también recoge expresamente que la actitud del anestesiólogo fue la correcta, que colocó la vía venosa para la realización del procedimiento y que se habían seguido los protocolos de punción venosa siendo la posible neuropraxia del nervio radial tras acceso intravenosos descrito en la literatura en forma de casos aislados y estimando dicho perito que se trataría de una lesión inevitable.

No existe base por tanto para entender que haya existido infracción de la *lex artis* por el médico anestesista sin que ello lo desvirtúe el informe médico aportado por el actor pues al margen de corresponder a facultativo no especialista en anestesiología se ha centrado su informe en valorar el estado lesionar del demandante y no en analizar la corrección o no de la actuación médica seguida. Añadir por último que tampoco se estima conduzca al acogimiento de la pretensión actora la aplicación de la doctrina del daño desproporcionado que resulta de aplicación a aquellos casos en que se origina un resultado especialmente grave y desproporcionado en relación con los riesgos que comporta la intervención de los padecimientos que se trata de atender pues, al margen de que pudiera valorarse que el resultado producido alcanzara o no esa “especial gravedad” lo cierto es que esa doctrina únicamente produce la existencia de una presunción de defectuosa prestación de servicio y no la existencia de una automática responsabilidad, presunción esta que en este caso que quedaría desvirtuada por lo recogido en los informes periciales antes citados en los que se estima que no se ha producido infracción de *lex artis* y que por ende no puede entenderse haya existido defectuosa prestación de servicio.[SJCA 2231/ 2007, Fundamentos, tercero]

Claro que también hemos documentado buenas prácticas que facilitan la labor interpretativa de quien lee. Así, en (2), los párrafos están bien configurados, responden a una ordenación y una jerarquización de los subtemas que se abordan – resumidos por nosotros en cajas –: puede leerse sin dificultad la narración de un atentado terrorista párrafo a párrafo. Cabe, asimismo, remarcar el recurso a

mecanismos de conexión interparafrástica al inicio de párrafo, como los conectores contraargumentativos *sin embargo* y *en consecuencia*, o el ordenador del discurso *por último*, adecuados al registro formal y al nivel estándar propio de los documentos que nos atañen:

(2) Consecuencias de la colocación de explosivos

Los sujetos activos (miembros de ETA., según lo razonado en 2.1) colocaron dos artilugios explosivos bajo las vías férreas los días 7 y 8 de diciembre de 2003, uno de los cuales explotó y levantó 47 centímetros de uno de los hilos o raíles de la vía, mientras que el otro fue desactivado al localizarlo la policía tras la detención de Jose Ramón que les indicó el lugar preciso en que se hallaba, según quedó probado por las declaraciones de los procesados y las testificales de los funcionarios del CNP NUM021, NUM022 y NUM023 -que desactivaron el colocado entre las poblaciones de Puebla de Híjar y San Per de Calanda- y de la Guardia Civil con carné profesional NUM029 y NUM030 que depusieron sobre la explosión producida en el punto kilométrico 33 de la línea Zaragoza-Logroño (Alsasua) causando daños por importe superior a los 24.000 euros, siendo el importe total de los daños y perjuicios (daños más coste de reparación más medios alternativos de transporte) de 62.402,89 euros, según el informe a los folios 998 y siguientes y la tasación al folio 1022.

Ausencia de prueba de que las explosiones pusieran en peligro la vida de los viajeros

*Sin embargo*, no se produjo prueba alguna que acreditara que el efecto destructivo del explosivo sobre la vía férrea implicara “necesariamente un peligro para la vida o integridad de las personas” (art. 346.1 in fine CP); no se practicó prueba pericial que demostrara que el levantamiento de 47 centímetros de un hilo o raíl de la vía férrea pudiera causar necesariamente la afectación de la vida o integridad de los viajeros de cualquier tren que pudiera pasar por allí.

Necesidad de considerar el peligro para la vida de las personas en casos de colocación de explosivos

Como dice el Tribunal Supremo en sentencia de 8 de marzo de 1999 (RJ 1999, 1299) también en un supuesto de colocación de artilugio explosivo en la vía férrea por presuntos miembros de ETA., “es un elemento objetivo del tipo de estragos que los mismos comporten “necesariamente un peligro para la vida o integridad de las personas”. El empleo del adverbio “necesariamente” debe ser interpretado como exigencia de un riesgo para las personas inexorablemente unido a la acción destructiva, que no podrá ser normalmente presumido o supuesto sino objeto de una valoración del juzgador expresada como hecho probado”.

Los hechos enunciados no se subsumen en el tipo de estragos del que les acusa el ministerio fiscal

*En consecuencia*, constando que los explosivos se colocan en zonas descampadas y no pudiendo presumirse en contra de los reos que el daño causado por el que explotó hubiera producido el descarrilamiento de un tren y “necesariamente” la puesta en peligro (abstracto) de la vida o integridad de las personas, no pueden subsumirse los hechos en el tipo de estragos del art. 571 en relación con el 346.1 CP (RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777) por el que acusa el Ministerio Fiscal.

En los hechos se aprecia continuidad delictiva

*Por último*, se aprecia la continuidad delictiva al haberse demostrado que la colocación de ambos artilugios explosivos responde a un plan preconcebido (recepción de los explosivos y las órdenes de la banda que son seguidas exactamente) y aprovechando idéntica ocasión.

[SJCA 2231/2007, Antecedentes, tercero]

Relacionado con la construcción de párrafos sobredimensionados es la construcción ineficaz de párrafos unioracionales. Es cierto que el párrafo, como unidad de sentido coherente con el resto del texto, debe desarrollar una idea de manera que las oraciones que lo conforman han de estar relacionadas temáticamente. Sin embargo, a menudo el problema reside no en el hecho de que la información que lo conforma constituya una unidad de sentido – es decir,

no se deriva de una mala segmentación del párrafo en relación con el resto del texto –, sino en la ausencia de segmentación interna del párrafo.

De ahí la frecuencia de los párrafos constituidos por una sola oración, normalmente compleja, con incisos, y compuesta por varias cláusulas subordinadas. Estos párrafos obligan a segundas, a terceras y a cuartas lecturas. La acumulación sintáctica suele derivar, asimismo, en un párrafo sobredimensionado. Todo ello hace difícil, o imposible, interpretar la organización y la jerarquización de la información que contiene el párrafo. Suele incurrirse, además, en todo tipo de errores, como anacolutos o errores en las relaciones anafóricas.

En (3), por ejemplo, la ecuación *un párrafo = una oración compleja* conlleva problemas de orden en la cláusula de relativo (subrayada), dificultad en la recuperación del referente del relativo *que*<sup>1</sup> y del participio *incurso* (en cursiva) y un error de puntuación. Así, el referente *la conducta del denunciado* está muy alejado del relativo *que* y el referente de *incurso* es ambiguo: puede ser tanto el denunciado al que se alude al principio del párrafo como el *elemento subjetivo* precedente a *incurso*:

- (3) Y resulta de todo punto indudable que la conducta del denunciado, independientemente de su motivación, estaba guiada por una conciencia clara de su actuación y voluntad decidida en la consecución de su finalidad de maltratar cruelmente al animal doméstico sin posibilidad de defensa, *que*<sup>1</sup> dota junto a la controvertida ejecución objetiva del tipo, de un elemento subjetivo que lo completa, lo que<sup>2</sup> no es jurídicamente permisible, sin que<sup>3</sup> en absoluto puede considerarse *incurso* en causa de exención de responsabilidad criminal a la vista del informe forense del mismo día del acto de juicio oral.

[SJI 3 / 2009, Granada, Fundamentos, segundo]

La versión alternativa (3bis) repara el párrafo con su segmentación en dos unidades de información independientes separadas con un punto y seguido; reordena la cláusula de relativo y explicita referentes:

(3bis) Y resulta de todo punto indudable que la conducta del denunciado, independientemente de su motivación, estaba guiada por una conciencia clara de su actuación y voluntad decidida en la consecución de su finalidad de maltratar

cruelmente al animal doméstico sin posibilidad de defensa. Esta conciencia clara la actuación del denunciado, junto a la incontrovertida ejecución objetiva del tipo, dota a su actuación de un elemento subjetivo que la completa, lo que no es jurídicamente permisible, sin que en absoluto pueda considerarse al denunciado incurso en causa de exención de responsabilidad criminal a la vista del informe forense del mismo día del acto del juicio oral.

Más aún. Posiblemente, siguiendo la tradición discursiva y persiguiendo una búsqueda de precisión y de matices en la expresión, la tendencia a construir párrafos unioracionales y sobredimensionados lleva, asimismo, al abuso de la subordinación encadenada (ALCARAZ Y HUGHES, 2002; CAMPOS, 2007), de manera que multitud de oraciones subordinadas van sucediéndose en un mismo período oracional como mecanismo de construcción parafrástica.

Este encadenamiento dificulta, sin duda, la comprensión, dado que hace difícil delimitar la información principal de la secundaria. En (4), por ejemplo, para justificar la afirmación inicial: *Sobre dicho particular nos encontramos con que (...) no acomodada a la lex artis ad hoc*, el juez recurre a una subordinada causal encabezada por *pues* que, a su vez, alberga once oraciones subordinadas. Hemos señalado mediante letra negrita los diferentes conectores subordinantes a fin de que se advierta el alto número de cláusulas subordinadas concurrentes en un mismo párrafo y los niveles de subordinación:

- (4) Pues bien, sobre dicho particular nos encontramos con que en ninguno de los informes obrantes se nos indica que la técnica utilizada fuera incorrecta o que se hubiera seguido una actuación no acomodada a la *lex artis ad hoc* [**pues** en el informe técnico de evaluación elaborado por el médico inspector nada se apunta sobre dicho particular como tampoco en el informe elaborado por los facultativos del servicio de anestesiología [(**si bien** en este caso podría albergarse lógicas reticencias en relación a su contenido [**al ser** el propio servicio en el que supuestamente se causase el daño reclamado **subordinada adverbial causal**]) **sub.adverbial concesiva**] y tampoco se encuentra base [**para** entender [[que] se haya producido infracción de *lex artis* en el informe del especialista en anestesiología y reanimación [**elaborado** por la Dra. Alsina **sub. de participio/ complemento de nombre**] **sub.sustantiva completiva**] **sub.adverbial final**] [**pues** [**aun cuando** si (sic) recoge que pudiera efectivamente haberse afectado el nervio radial **sub.adverbial concesiva**] también recoge expresamente [**que** la actitud del anestesiólogo fue la correcta **sub.sustantiva completiva**], [**que** colocó la vía venosa para la realización del procedimiento

sub.sustantiva completiva] y [que se habían seguido los protocolos de punción venosa sub.sustantiva completiva] [siendo la posible neuropraxia del nervio radial tras acceso intravenosos descrito en la literatura en forma de casos aislados sub. de gerundio / ¿completiva?] y [estimando dicho perito que se trataría de una lesión inevitable sub. de gerundio / ¿completiva?] sub. adverbial causal] sub. adverbial causal].

[SJCA 2231 / 2007, Fundamentos de derecho, tercero]

La dificultad en la identificación de la información principal que también se observa en la argumentación recogida en (5), compuesta esta vez por oraciones subordinadas y coordinadas, desaparecería si se concediera a estas oraciones entidad informativa suficiente para funcionar como oraciones independientes. Por ello, en nuestra propuesta de revisión del fragmento (5bis), en lugar de emplear mecanismos de subordinación (*lo que*, gerundios) y de coordinación (*y*, *pero*) intraoracionales, resulta más eficaz separar los argumentos en enunciados independientes unidos mediante conectores supraoracionales que invitan al uso del punto y seguido y que explicitan las relaciones lógicas existente entre los argumentos:

- (5) Se sostiene por la parte actora que el sindicato USCA ha sido objeto de discriminación, pero para que pueda apreciarse la existencia de esta situación, lo primero que se precisa es que se fije un término comparativo, estableciendo respecto a qué o a quien se discrimina, lo que omite la actora ya que se limita a referirse a que el comportamiento de la demandada constituye una exclusión y un rechazo de esta entidad sindical, con el “propósito de entorpecer y desprestigiar la actividad sindical de USCA “, y ello resulta sumamente difícil teniendo en cuenta que más del 95% de los controladores aéreos de AENA están afiliados a este sindicato.

[SAN 95 / 2009, Fundamentos, tercero]

(5bis) Se sostiene por la parte actora que el sindicato USCA ha sido objeto de discriminación. No obstante, para que pueda apreciarse la existencia de esta situación, lo primero que se precisa es que se fije un término comparativo. Para ello, hay que establecer respecto a qué o a quién se discrimina. Sin embargo, la actora omite un término de comparación, ya que se limita a referirse a que el comportamiento de la demandada constituye una exclusión y un rechazo de esta entidad sindical, con el “propósito de entorpecer y desprestigiar la actividad sindical de USCA”. Ello resulta sumamente difícil [de aceptar] teniendo en cuenta



que más del 95% de los controladores aéreos de AENA están afiliados a este sindicato.

Por otro lado, el empleo de la subordinación como recurso de construcción paragrafíca conduce, a su vez, al empleo de mecanismos de subordinación no estándar o antinormativos o, al menos, extraños a la norma culta del español. Es el caso del uso de conjunciones y locuciones conjuntivas no estándar, como *siendo que* vs. *ya que* o *puesto que*, etc. El resultado es un texto ambiguo o difícil de interpretar. También entre estos mecanismos de subordinación es recurrente el recurso al gerundio con valor de causa-consecuencia, como el señalado en negrita en (6):

- (6) Singularmente en el caso del delito de cohecho, es poco frecuente la existencia de prueba directa **siendo** necesario en la mayoría de los casos acudir a la prueba indiciaria.

[STSJ 10 / 2008. Granada, fundamentos, segundo]

El recurso a una nueva oración con un verbo conjugado, que exprese la información posterior, así como a un conector que explicita la relación consecutiva (*en consecuencia, por ello, por lo tanto*, etc.) es suficiente para obtener un texto optimizado, como se muestra en (6 bis):

(6 bis) Singularmente en el caso del delito de cohecho, es poco frecuente la existencia de prueba directa; por ello, es necesario en la mayoría de los casos acudir a la prueba indiciaria.

También es incorrecto el uso del gerundio con valor ilativo, puesto que no expresa una circunstancia que enmarca la acción del verbo principal, sino que se emplea para encadenar eventos autónomos. Una vez más este uso da lugar a enunciados ambiguos e, incluso, cómicos, como en (7), en que la oración de gerundio (*transmiténdole la orden de colocar ambas maletas...*) se sitúa a continuación de la *peluca*, de modo que puede entenderse que es la peluca la que transmite las órdenes, no *otro miembro de ETA*, que es la interpretación razonable:

(7) Allí, *otro miembro de ETA*, les entregó dos maletas conteniendo 25 y 28 kilogramos de explosivo cada una y preparadas para ser usadas con solo conectar el temporizador, dos pistolas croatas marca HS, una con la numeración borrada y la otra con número NUM006, munición, un reproductor de cassette pequeño (tipo “walkman”) con dos altavoces conectados al reproductor y encendidos, dos teléfonos móviles y una peluca, transmitiéndole la orden de colocar ambas maletas en el tren Intercity que va desde Irún hasta la estación de Chamartín en Madrid, para que explosionaran el día 24 de diciembre de 2003 a su llegada a la capital de España.

Una vez más, la redacción correcta del fragmento implica la sustitución del gerundio por un marcador discursivo y una oración con un verbo en forma personal, como en (7bis):

(7bis) Allí, otro miembro de ETA, les entregó los siguientes objetos: (a) dos maletas que contenían 25 y 28 kilogramos de explosivo cada una y preparadas para ser usadas con solo conectar el temporizador; (b) dos pistolas croatas marca HS, una con la numeración borrada y la otra con número NUM006; (c) munición; (d) un reproductor de cassette pequeño (tipo “walkman”) con dos altavoces conectados al reproductor y encendidos; (e) dos teléfonos móviles; y (f) una peluca. **Asimismo, les transmitió** la orden de colocar ambas maletas en el tren Intercity que va desde Irún hasta la estación de Chamartín en Madrid, para que explosionaran el día 24 de diciembre de 2003 a su llegada a la capital de España.

El abuso de la subordinación es uno de los principales problemas lingüísticos de los documentos jurídicos, junto con el manejo inadecuado de las expresiones anafóricas, según abordaremos adelante.

## **B. Problemas en la elaboración de secuencias argumentativas y narrativas: los incisos (mal puntuados) y las enumeraciones**

Otra de las patologías que atañe a la legibilidad de los documentos jurídicos y, especialmente, a la legibilidad de las sentencias es una sintaxis plagada de incisos. Los incisos aportan informaciones parentéticas secundarias, de tipo explicativo o aclaratorio, que van sumándose al discurso básico. A menudo,

estos incisos se incrustan en el seno de las premisas o de las conclusiones de una argumentación; o llegan a segmentar la tesis en dos, como en (8), en que la tesis es el segmento *procede reconocer ponderadamente la cantidad de 70.000 euros*, y la secuencia en negrita, el inciso. Todo ello, unido al hecho de que a menudo los incisos no vienen delimitados por las comas preceptivas, dificulta que el lector sea capaz de seguir el proceso argumentativo, por la dificultad de identificar claramente cada uno de los segmentos de la argumentación (TARANILLA; YÚFERA, 2012):

- (8) Por lo que respecta a la incapacidad derivada del siniestro, la misma ha sido calificada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el grado de permanente total para la profesión habitual y, no habiendo podido demostrar la aseguradora demandada, a pesar de su reiterado seguimiento personal materializado en dos informes de SYS, Norte, detectives privados, de los cuales, uno de ellos, no se ha considerado oportuno unir a los autos, que el actor continúe en el ejercicio de la que era su profesión en el momento del siniestro, procede reconocer ponderadamente, en función de la edad del inválido, de su formación y de la muy remota posibilidad de que logre un contrato de trabajo por cuenta ajena de nivel similar al que pudiera disfrutar mientras desempeñaba con normalidad su profesión, de acuerdo con la previsión de la tabla IV del Baremo, la cantidad de 70.000 euros.

[STS 12 / 05, Antecedentes de hecho, tercero]

Al margen de otros problemas de marcación argumentativa, la secuencia anterior podría mejorar sustancialmente si el inciso cambiara de lugar y se situase al final. De este modo no se interrumpiría el proceso de la argumentación:

(8bis) Por lo que respecta a la incapacidad derivada del siniestro, la misma ha sido calificada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el grado de permanente total para la profesión habitual y, no habiendo podido demostrar la aseguradora demandada, a pesar de su reiterado seguimiento personal materializado en dos informes de SYS, Norte, detectives privados, de los cuales, uno de ellos, no se ha considerado oportuno unir a los autos, que el actor continúe en el ejercicio de la que era su profesión en el momento del siniestro, procede reconocer ponderadamente la cantidad de 70.000 euros, de acuerdo con la previsión de la tabla IV del Baremo, en función de la edad del inválido, de su formación y de la muy remota posibilidad de que logre un contrato de

**trabajo por cuenta ajena de nivel similar al que pudiera disfrutar mientras desempeñaba con normalidad su profesión.**

La acumulación de incisos (mal puntuados) puede llegar a ser muy elevada, como en (9). Hemos señalado los incisos en negrita:

- (9) Así quien de este modo consciente, **aunque no pertenezca, a la organización terrorista** contribuye a la consecución de sus objetivos, **y no de modo ocasional o esporádico, sino continuo** a través de diversos artículos periodísticos publicados en periódicos del entorno de la izquierda abertzale, **aportando elementos favorecedores de aquella actividad**, está realizando una actividad delictiva encuadrable en lo que cabría entender como un acto de colaboración con organización terrorista, especialmente si **por sus conocimientos, entorno en el que se desarrolla su actividad, y ámbito social en el que se desenvuelve**, es consciente de los dato que brinda, **el tratamiento de la información, no contribuye sólo a la información pública o censura social necesaria en toda sociedad democrática, por agrio que sea el contenido de la información obtenida lo sea frente a estructuras socio-políticas, sino que se introduce en la dinámica de favorecer la estrategia terrorista.**

[SAN 5247-2006, Fundamentos, Primero, a]

De nuevo, podría recomendarse una redacción alternativa, esta vez en la que también se optara por una disminución de los incisos insertos en el seno de la argumentación. Así, en (9b) los incisos o se han desplazado al final, o han cambiado de lugar y conforman una oración independiente, o se han eliminado por redundantes:

(9b) Así, quien de modo consciente contribuye a la consecución de los objetivos de la organización terrorista a través de diversos artículos periodísticos publicados en el entorno de la izquierda abertzale está realizando una actividad delictiva encuadrable en lo que cabría entender como un acto de colaboración con organización terrorista. No es necesario que esa persona pertenezca a la organización terrorista, pero sí se requiere que su contribución no sea ocasional o esporádica, sino continua, aportando elementos favorecedores de la actividad terrorista.

Esa actividad se considerará un acto de colaboración con organización terrorista, especialmente si la persona es consciente de que los datos que brinda se introducen en la dinámica de favorecer la estrategia terrorista, y no solo contribuyen a la información pública o la censura social necesaria en toda sociedad democrática.

Otro problema de textualización que atenta contra la legibilidad de los documentos atañe a una operación textual que tiene como objetivo estructurar la información y parcelarla en sus componentes en forma de **enumeración**. A fin de que esta operación alcance los propósitos de eficacia y de legibilidad, se requiere una buena conceptualización tanto de su contenido: una idea, un tema tiene que imprimir coherencia a la enumeración; como de su estructura: es recomendable la marcación lingüística de la introducción de la enumeración mediante una expresión predictiva, además de una marcación gráfica de los elementos que componen tal enumeración y de su jerarquía.

(10) ejemplifica que no siempre se tiene un dominio de los mecanismos lingüísticos y discursivos que caracterizan la redacción de enumeraciones, bien sea porque la enumeración carece de la expresión predictiva que anuncia el ámbito conceptual que comparten los datos o porque hay dificultad en separar los elementos enumerados. En (10), por ejemplo, se hace difícil separar los elementos enumerados: dos son los párrafos en que se jerarquiza la enumeración; sin embargo, tres son en total los elementos enumerados a un mismo nivel jerárquico. Aparte, la secuencia revela un anacoluto, de modo que también resulta agramatical:

(10) Extensión de las penas.

Por el delito de atentado con resultado de muerte realizado por integrante de organización terrorista contra miembro de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo previsto en el art. 233 CP 1973 ( RCL 1973, 2255) y las reglas previstas en los arts. 61 y 62 de mismo texto punitivo, la pena de VEINTISIETE AÑOS DE PRISIÓN (grado mínimo de la reclusión mayor en su grado máximo), lo que se considera adecuada a las circunstancias concurrentes y gravedad de los hechos. Por cada uno de los dos delitos de asesinato (uno del art. 406.1 y otro del art. 406.3 del CP 1973 –art. 139.1 del vigente Código Penal [ RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777], la pena de VEINTISIETE AÑOS DE PRISIÓN (grado mínimo de reclusión mayor en su grado máximo), **lo que** se considera adecuada a las circunstancias concurrentes y gravedad de los hechos. **Y**

Por cada uno de los cinco delitos de asesinato en grado de frustración de los arts. 406.3 y art. 3, párrafo segundo, del CP 1973 (artsx. 139.1, 15.1 y 16.1 del actual Código Penal), VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN MAYOR conforme a la petición del Ministerio Fiscal.

[SAN 55 / 2006, Fundamentos, primero]

La versión alternativa de la enumeración (10bis) soluciona su agramaticalidad y resulta más legible:

(10bis) Extensión de las penas

1. Por el delito de atentado con resultado de muerte realizado por integrante de organización terrorista contra miembro de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo previsto en el art. 233 CP 1973 ( RCL 1973, 2255) y las reglas previstas en los arts. 61 y 62 de mismo texto punitivo, la pena de VEINTISIETE AÑOS DE PRISIÓN (grado mínimo de la reclusión mayor en su grado máximo), lo que se considera adecuada a las circunstancias concurrentes y gravedad de los hechos.
2. Por cada uno de los dos delitos de asesinato (uno del art. 406.1 y otro del art. 406.3 del CP 1973 –art. 139.1 del vigente Código Penal [RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777] –, la pena de VEINTISIETE AÑOS DE PRISIÓN (grado mínimo de reclusión mayor en su grado máximo), **lo que se considera adecuado** a las circunstancias concurrentes y gravedad de los hechos.
3. Por cada uno de los cinco delitos de asesinato en grado de frustración de los arts. 406.3 y art. 3, párrafo segundo, del CP 1973 (arts. 139.1, 15.1 y 16.1 del actual Código Penal), VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN MAYOR conforme a la petición del Ministerio Fiscal.

Con todo, en el corpus de análisis documentamos también algunas buenas prácticas al respecto. (11) ofrece un marco de enumeración preciso, que incluye una expresión predictiva; la expresión predictiva anuncia una idea que organiza el listado y anticipa el número de componentes que incluye la enumeración; y la disposición gráfica y el recurso a letras para marcar los elementos enumerados

son eficaces. De este modo, el escritor ha sabido guiar al lector para asegurar que logre una interpretación rápida, cómoda y precisa de la información transmitida:

(11) Siguiendo la línea discursiva de la mencionada sentencia del Tribunal Supremo, este Tribunal ha de poner de manifiesto que, en la declaración inculpativa del coacusado Juan Alberto, no se aprecian motivaciones espurias, tales como la venganza, el resentimiento, la animadversión u obediencia. No obstante puede que efectivamente concurren **dos vicios o factores de incredibilidad subjetiva**:

- a) el móvil de exculpación de terceros; en concreto, la finalidad de excluir la participación del tercer acusado Gerardo en dos delitos de cohecho, cuando aquél afirma que recibió la solicitud del dinero e hizo entrega de este al Magistrado, directamente y sin participación de terceros;
- b) el móvil de obtener ventajas procesales, como un tratamiento favorable en la calificación del delito y en la pena, lo cual efectivamente sucedió cuando el Ministerio Fiscal modificó el escrito de acusación inicial, tras el juicio oral, y le acusó como autor de un delito del art. 423.2 del CP (RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777) –en lugar del inicialmente acusado, como cooperador necesario del delito previsto en el art. 419 CP– solicitando una pena inferior a la inicialmente recogida en el escrito de acusación.

[STSJ And. 10 /2008. Granada, Fundamentos, B]

Cerramos este apartado con otro de los problemas más manifiestos en la redacción de los documentos jurídicos, que atañe esta vez a la anáfora; o, si se prefiere, al mantenimiento del referente. La principal dificultad que conlleva seleccionar una expresión anafórica que recupere una entidad ya aparecida en el texto es que esta expresión contenga suficiente información para poder identificar de forma unívoca la entidad que se pretende recuperar. En (12), sin embargo, la expresión anafórica destacada en negrita y con interrogante no señala claramente a qué entidad se refiere. El pronombre ha sido usado de forma inadecuada en masculino singular. El pronombre femenino singular *la*, que remitiría a su antecedente *la cantidad*, hubiera resuelto la redacción de esta secuencia:

- (12) Por lo que se refiere a Antonio, contaba con una libreta de imposición a plazo sin numerar, en la que tenía depositada la cantidad de 17.144 euros (2.853,601 pesetas) en acciones y Deuda del tesoro, que no llegó a contabilizarlo ¿? el banco.

[SAP J835 / 2009, Jaén, Fundamentos, quinto]

En (13) la dificultad reside en la ambigüedad en la recuperación del referente, dado que el antecedente más cercano que concuerda con el demostrativo *esta es la médico anestesista*. Sin embargo, el predicado en el que se inserta el pronombre obliga al lector a reinterpretar el antecedente del pronombre, que resulta ser *la anestesia*. La reinterpretación no habría sido necesaria y la ambigüedad sintáctica se habría evitado si se hubiera proporcionado información suficiente para interpretar correctamente el antecedente desde el principio, utilizando, por ejemplo, un sintagma nominal anafórico como *esta sustancia*:

- (13) Para dicha operación se precisaba anestesia y, tras la punción el paciente refirió dolor a la médico anestesista continuando **esta [¿la anestesia o la anestesista?]** con normalidad utilizándose como medicamento hipnótico propofol.

[SJCA 2231 / 2007, Oviedo, Fundamentos, segundo]

#### 1.4.2 Análisis intraoracional

Los problemas de puntuación, la abundancia de construcciones pasivas, los rodeos expresivos y algunos usos lingüísticos que contravienen la normativa académica merman, asimismo, de forma recurrente, la calidad comunicativa de los documentos jurídicos.

##### A. Puntuación

La coma es, sin duda, el signo de puntuación que más dificultades acarrea. Ya hemos comentado más arriba la tendencia a eliminar las comas, o una de las comas, que delimitan incisos. Es también frecuente prescindir de la coma que señala elisión verbal, lo que, una vez más, dificulta la aprehensión de la información:

- (14) Las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano se le conceden por mitad a ambos padres, sin hacer mayores especificaciones, dejando a los mismos la posibilidad de llegar a acuerdos en esta materia en función de sus circunstancias, **en caso de discrepancia entre los padres los años pares elige la madre y los impares el padre.**

[SJPI 15 / 2008, Fundamentos, tercero]



Así, en (14) se elide el verbo “elegir” en la segunda oración coordinada, marcada en negrita. Como mostramos en la versión alternativa (14bis), esta elisión debería haberse marcado con una coma. Los dos elementos coordinados deben marcarse, a su vez, con un punto y coma.

(14bis) Las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano se le conceden por mitad a ambos padres, sin hacer mayores especificaciones, dejando a los mismos la posibilidad de llegar a acuerdos en esta materia en función de sus circunstancias. **En caso de discrepancia entre los padres, los años pares elige la madre; y los impares, el padre.**

Se observará, asimismo, en (14), la tendencia a acumular distintos problemas de puntuación en una misma secuencia. Insistimos en que muy a menudo estos problemas vienen relacionados con el uso o el no uso de la coma. De este modo, en (14bis) también se ha tenido que sustituir con un punto la coma usada incorrectamente para marcar límite oracional, delante de *En caso de discrepancia (...)*. También se ha marcado con una coma obligatoria el límite de la prótasis en la oración condicional *En caso de discrepancia en entre los padres, los años pare elige la madre; y los impares, el padre.*

## B. La pasiva

La construcción pasiva refleja con el sujeto nocional expresado mediante sintagma preposicional con *por*; esto es, la *pasiva mixta*, es la estructura pasiva más recurrente en los textos jurídicos, y una de las que más complica la interpretación del significado textual. También es una estructura alejada de la lengua común. Estimamos que agiliza la lectura remplazar esta estructura, que ejemplificamos en (15), por otra en voz activa, con un verbo en forma personal (15bis). La voz activa acerca al lector a su lengua habitual, y no retarda la expresión del sujeto nocional, a menudo pospuesto al verbo en la pasiva mixta:

(15) **Se impugna por la actora** el listado de acreedores elaborado por la Administración Concursal (...)

[SJM 8 / 2010, Madrid, Fundamentos, primero]

(15bis) **La actora impugna** listado de acreedores elaborado por la Administración Concursal (...)

### C. Rodeos expresivos

No solo las unidades terminológicas que necesariamente han de usarse en un discurso de especialidad como el jurídico generan opacidad en el lector lego en materia de Derecho, si estas unidades no están inmediatamente definidas o clarificadas de algún modo. También, en los documentos jurídicos, la tendencia manifiesta a alargar innecesariamente el discurso con rodeos expresivos y expresiones vacías perturba la agilidad en la comprensión de segmentos textuales que pueden resultar altamente relevantes para el ciudadano. Este alargamiento desacelera, asimismo, el ritmo narrativo e impide a mantener el registro formal que ha de marcar el tono de la relación que se establece entre los operadores jurídicos y entre la Administración de Justicia y el ciudadano (García y Polanco 2012).

Así, es frecuente el recurso a verbos vacíos como *proceder*, *hacer*, *realizar*, *dar*, a los que se suma un nombre de acción (16) o el recurso a locuciones complejas (17) o a sinónimos consecutivo (17). La construcción atenta contra los principios pragmáticos de claridad, concisión, precisión y economía lingüística, que sí muestran en los ejemplos que siguen las versiones alternativas.

(16) Afirma que dicho asesoramiento personalizado se hizo con la intención que los hoy actores **procedieran a la adquisición** de instrumentos financieros (...)

[SJPI 4 / 2010, Madrid, Fundamentos, primero]

(16bis) Afirma que dicho asesoramiento personalizado se hizo con la intención de que los hoy actores **adquirieran** instrumentos financieros.

(17) (...) debe concluirse, **de conformidad con** la suplica de la demanda, que **la causa o razón** de pedir no es exclusivamente la realización de un ilícito desleal (...)

[SAP B 1434572009, Barcelona, Fundamentos, primero]

(17bis) Debe concluirse, **según** la súplica de la demanda, que **la razón** de pedir no es exclusivamente la realización de un ilícito desleal (...)

#### D. Usos que contravienen la norma académica

También el grado de formalidad que se exige a todo texto de relevancia jurídica implica la necesidad de aspirar a una expresión correcta en la redacción de documentos jurídicos. En español culto formal, la lengua normativa regulada por la Real Academia Española y por la Asociación de Academias de la Lengua, es modelo de buen uso de la lengua. Por ello, un desvío de la norma académica conlleva la percepción de que se ha descuidado la redacción, al mismo tiempo que puede generar problemas de comprensión textual. Esto último ocurre en (18), en que el uso de la perífrasis de obligación: *deber* + *infinitivo*; o de la perífrasis de probabilidad: *deber* + (de) + *infinitivo* es inconsistente. Así, la última perífrasis debería eliminar la preposición *de* para significar obligación.

- (18) Afirma que **debe existir** un folleto base una vez se concretan y completan las emisiones y dicho folleto **debe estar** a disposición del inversor y hacerse un resumen del mismo, de manera que pueda conocer con exactitud los riesgos de mercado, liquidez y crédito (insolvencia). Finalmente explicitó que, ante un supuesto de inversor que pretenda adquirir productos financieros, la primera obligación de éste es procurarse información, si no le quedan claras las informaciones facilitadas por la entidad, **deberá solicitar** mayores aclaraciones o respuestas a sus preguntas y dudas, si así no se aclara con el producto, **debería de no invertir**, aunque aseveró a renglón seguido, salvo que la entidad financiera presionara para adquirir el producto.

[SJPI 4 / 2010, Madrid, Fundamentos, primero]

También debería eliminarse el acento del demostrativo *éste* por ser hoy antinormativo. De hecho, no son ajenos a los documentos jurídicos algunos errores ortográficos y de acentuación.

#### Conclusión

Buenas prácticas y versiones alternativas ofrecen recursos expresivos y de textualización eficaces que permiten avanzar en la consecución de discursos

más claros y amables para todo lector de un texto jurídico. También proponen formulaciones lingüísticas que pueden facilitar el quehacer discursivo de los profesionales del Derecho y mejorar sus patrones discursivos.

El *Informe sobre el lenguaje jurídico escrito* concluye con unas *Recomendaciones dirigidas a los redactores*. Exponer aquí las primeras de estas recomendaciones es también un buen cierre para el trabajo que hemos presentado, y que supone un paso más en el camino hacia el “Derecho a comprender”:

### **Recomendaciones generales:**

- 1 *Sea más sucinto*. El período sintáctico en español, (...), ha tenido que acortarse a lo largo de los últimos siglos. Este acortamiento de las unidades textuales, tanto del párrafo como de la oración, es particularmente evidente en los discursos profesionales (...). En consecuencia, el alargamiento sintáctico inusual de la prosa jurídica provoca:
  - 1.1. Que los ciudadanos, en general, la sientan como “extraña”, anticuada, rebuscada y oscura.
  - 1.2. Que, con mucha frecuencia, se produzcan fallos sintácticos en la elaboración de las oraciones (esto es, que se produzcan anacolutos). Los anacolutos dificultan de manera importante la comprensión de los textos jurídicos.
  - 1.3. Que resulte de lectura y comprensión más compleja. La memoria a corto plazo no retiene el contenido de lo leído más allá de tres líneas.
- 2 *Acorte el período*. Esta recomendación se divide en tres especificaciones:
  - 2.1. Elabore párrafos más breves (más acordes con el estilo de la escritura del resto de los documentos profesionales).
  - 2.2. Elabore oraciones más breves (los tratados estilísticos suelen recomendar que las oraciones no sobrepasen as tres líneas de extensión, a lo sumo)
  - 2.3. Use con más frecuencia el punto y aparte y, especialmente, el punto y seguido.

La búsqueda de nuevos patrones discursivos más legibles debe seguir haciéndose ahora con voluntad panhispánica. El proceso de modernización o;

si se prefiere, de clarificación del lenguaje jurídico tiene que lograr que cualquier documento jurídico escrito en español sea legible y asumible por todo ciudadano hablante de español.

## Referencias

ALCARAZ, Enrique; HUGUES, Brian. *El español jurídico*. Barcelona: Ariel, 2002.

\_\_\_\_\_; MATEO, José; YUS, Francisco (eds.). *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, 2007.

BAYO, Joaquín. Lenguaje forense. *Estudios de Derecho Judicial*, n. 32. Madrid: CGPJ, p. 37-75. 2002.

BORREGO, Julio. Informe sobre las plantillas procesales. España: Ministerio de Justicia, 2011. Disponible en <<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.html>>. Último acceso: 13 de enero de 2013.

BRIZ, Antonio. Informe sobre el lenguaje oral. España: Ministerio de Justicia, 2011. Disponible en: <<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.html>>. Último acceso: 9 de enero de 2013.

CAMPOS, Miguel Ángel. El lenguaje de las ciencias jurídicas: nuevos retos y nuevas visiones. En ALCARAZ, Enrique; MATEO, José; YUS, Francisco (eds.). *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, 2007, p. 155-165.

CARRETERO, Cristina. Informe de políticas públicas comparadas. España: Ministerio de Justicia, 2011. Disponible en: <<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.html>>. Último acceso: 9 de enero de 2013.

DE MIGUEL, Elena. *El texto jurídico-administrativo: análisis de una orden ministerial*. *Círculo de lingüística aplicada a la Comunicación (CLAC)*. Madrid, n. 4, 2000. Disponible en: <<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/circulo/no4/demiguel.htm>>. Último acceso: 11 de junio de 2013.

DUARTE, Carles; MARTÍNEZ, Anna. *El lenguaje jurídico*. Buenos Aires: AZ Editora. 1995.

FUENTES NAVARRO, Raúl. *Investigación de la comunicación: referentes y condiciones internacionales de un diálogo transversal de saberes*. *Signo y*

*Pensamiento*, 57, 2010. Disponible en: <[http://recursostic.javeriana.edu.co/cyl/syp/components/com\\_booklibrary/ebooks/5702.pdf](http://recursostic.javeriana.edu.co/cyl/syp/components/com_booklibrary/ebooks/5702.pdf)>. Último acceso: 12 de mayo de 2012.

GARCÍA, M. Ángeles; POLANCO, Fernando. Solemnidad e (in)inteligibilidad. La selección léxica y la normativa lingüística en la redacción de documentos judiciales. En: MONTOLÍO, Estrella (ed.). *Hacia la modernización del lenguaje jurídico*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2012, p. 195-212.

GIBBONS, John. Language and the law. En: DAVIES, Alan; ELDER, Catherine (eds.). *Handbook of applied linguistics*. Oxford: Blackwell, 2004, p. 285-303.

GONZÁLEZ SALGADO, José Antonio. La elección lingüística como fuente de problemas jurídicos. *Revista de Llengua i Dret*, n. 55. Barcelona. 2011. Disponible en: <[http://www10.gencat.net/eapc\\_rld/revistes/revista.2011-04-18.0338232971/article.2011-04-18.5015731578/es?set\\_language=es&cl=es](http://www10.gencat.net/eapc_rld/revistes/revista.2011-04-18.0338232971/article.2011-04-18.5015731578/es?set_language=es&cl=es)>. Último acceso: 12 de junio de 2013.

GÖPFERICH, Susanne. Analysing LSP genres (Text Types): From perpetuation to optimizatin in text(-type) lingüistics. En: TROSBORG, Anna (ed.). *Analysing Professional Genres*. Amsterdam / Philadelphia: John Benjamins, 2000, p. 395-414.

GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, Salvador. Informe sobre el lenguaje de las normas. España: Ministerio de Justicia, 2011. Disponible en <<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.html>>. Último acceso: 8 de enero de 2013.

HERND, Carl George; NAHRWORLD, C. A. Research as social practice. *Written Communication*, 17 (2), 259-296, 2000.

LÓPEZ SAMANIEGO, Anna. Documentos profesionales con destinatarios no expertos. El empleo de los mecanismos referenciales en la sentencia del 11M. *Revista Signos*, Valparaíso, n. 43 (72), p. 99-123, 2010. DOI: 10.4067/s0718-09342010000100005.

MONTOLÍO, Estrella. *Estudio de campo: Lenguaje escrito*. Madrid. Ministerio de Justicia, 2011a.

\_\_\_\_\_. La necesidad de elaborar documentos jurídicos claros y precisos. Algunas reflexiones referentes a la elaboración del Informe sobre el lenguaje jurídico escrito español. *Revista española de la función consultiva*, n. 15, p. 63-86, 2011b.

\_\_\_\_\_. La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del informe sobre el lenguaje escrito. *Revista de Llengua i Dret*, Barcelona, n. 57, p. 95-121, 2012.

\_\_\_\_\_; LÓPEZ, Anna. La escritura en el quehacer judicial: la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos: estudios de lingüística*, Chile, n.66, p. 33-64, 2008.

PERAL, María. *Informe sobre el lenguaje jurídico en los medios de comunicación*. España: Ministerio de Justicia, 2011. Disponible en: <<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.html>>. Último acceso: 15 de enero de 2013.

POLANCO, Fernando; YÚFERA, Irene. La construcción parafrástica en las sentencias judiciales. *Revista de Educación y Derecho*, n. 7, Barcelona. 2012. Disponible en: <<http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/5867>>. Último acceso: 11 de junio de 2013.

TARANILLA, Raquel; YÚFERA, Irene. *Historias y argumentos*. Operaciones textuales para narrar y argumentar en los textos judiciales. En MONTOLÍO, Estrella (ed.): *Hacia la modernización del lenguaje jurídico*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2012, p. 161-178.

TOMÁS RÍO, José. Las sentencias judiciales: estudio y análisis sociolingüístico. *Tonos digital. Revista de Estudios Filológicos*. Murcia, n. IX. Disponible en: <<http://www.um.es/tonosdigital/znum9/corpora/juridicos.htm>>. Último acceso: 11 de junio de 2013.

Recebido: 13/10/2013

Aprovado: 20/11/2013